

LEY N° 3432

RATIFICASE DOCUMENTO
CONSTITUTIVO DEL ENTE
COORDINADOR Y ASESOR CENTRO —
ANDINO — PATAGONICO DE LA FAUNA
(E.C.C.A.P.F.)

San Fernando del Valle de Catamarca,
24 de Abril de 1979.

S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a V.E. el presente proyecto de Ley de ratificación del Documento Constitutivo del Ente Coordinador y Asesor Centro—Andino—Patagónico de la Fauna, en base a los siguientes fundamentos;

Teniendo en cuenta que es objetivo esencial del Gobierno de la Provincia la protección, conservación, mejoramiento y promoción de la riqueza faunística local, la Provincia de Catamarca participó, a través de un representante de la Dirección Provincial de Ganadería, de las Reuniones Regionales de Fauna realizadas, sucesivamente, en las ciudades de San Luis, Santa Rosa (La Pampa), La Rioja y Córdoba durante el año 1977 y en la localidad de Puerto Deseado (Santa Cruz) en 1978.

Pero para el eficaz cumplimiento de aquel objetivo, la experiencia demuestra que es necesario coordinar políticas con las demás provincias de la región en lo relativo a legislación reguladora, a elaboración de programas operativos y a coordinación de acciones entre los respectivos organismos competentes. En función de esta coordinación y mutua asistencia indudablemente resulta indispensable la existencia de un organismo interprovincial de la región tal como el que, con fecha 23 de Agosto de 1977, crea la II Reunión de Fauna de la Región Centro—Andino—Patagónica, de la que participara nuestra provincia en la forma antedicha. El Artículo Décimo Tercero del Documento Constitutivo del mencionado organismo prevé la ratificación del mismo por los Gobiernos de las Provin-

cias participantes. De allí el presente Proyecto de Ley, que cuenta con opinión favorable de Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 16.394.

Cabe hacer notar que en el expediente respectivo — Letra "D"—00164—78 constan informes favorables de Asesoría Legal de la Subsecretaría de Economía (fs. 9), de la Dirección Provincial de Ganadería (fs. 9 vta.), de la Dirección Provincial de Presupuesto (Fs. 45), de la Contaduría General de la Provincia (Fs. 46) y del Señor Subsecretario de Economía y Asuntos Rurales (Fs. 43).

Saludo a V.E.

Dr. EDUARDO JORGE COYENECHÉ
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
24 de Abril de 1979.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el punto 5.5.1. del artículo 1° de la Instrucción Militar 1/77;

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con
Fuerza de*

L E Y :

Art. 1° — Ratifícase en todos sus términos el Documento Constitutivo del Ente Coordinador y Asesor Centro—Andino Patagónico de la Fauna (E.C.C.A.P.F.), creado por el artículo 1° del Acta suscripta, en la Ciudad de La Rioja, con fecha 23 de Agosto de 1977, por las Provincias integrantes de la Región—Centro Andino—Patagónica asistentes a esa II Reunión Regional de Fauna: Chubut, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro, San Luis, Santa Cruz y Catamarca, representada en aquel acto por el Dr. Raúl Enrique VERA de la Dirección Provincial de Ganadería, instrumentos que forman parte de la presente.

Art. 2° — A los fines del aporte inicial previsto por el inciso "a" del artículo noveno del Documento Constitutivo especificado en el artículo anterior, autorízase a Contaduría

General de la Provincia a librar la respectiva Orden de Pago, conforme a la pertinente previsión presupuestaria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Eduardo Jorge Goyeneche
Ministro de Economía

DOCUMENTO CONSTITUTIVO

E. C. C. A. P. F.

Visto y considerando la necesidad de promover acciones que conduzcan al logro del objetivo de la recuperación y conservación de los ecosistemas para la mejor conservación y aprovechamiento del recurso natural de la fauna, las provincias que integran la Región Centro—Andino—Patagónico aprueban y suscriben el siguiente documento de constitución:

CAPITULO I

Objeto y Funciones

Primero: Créase el Ente Coordinador y Asesor Centro — Andino — Patagónico de la Fauna, como organismo encargado de recomendar a sus integrantes políticas inherentes al manejo y aprovechamiento racional de este recurso y serán sus funciones:

- a) Proponer políticas, planes de estudios o investigación o programas operativos y tareas determinadas;
- b) Promover el dictado a la modificación de las normas reguladoras del recurso fauna para su recuperación, protección, conservación, desarrollo y explotación racional;
- c) Coordinar las acciones entre los distintos organismos componentes del Ente;
- d) Promover la asistencia mutua con recursos materiales y humanos para la realización de determinadas tareas.

CAPITULO II

Composición

Segundo: El Ente Coordinador y Asesor Centro — Andino — Patagónico estará compuesto por la Asamblea de representantes de

las provincias de: Catamarca, Chubut, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro, San Juan, San Luis y Santa Cruz.

Tercero: La Asamblea es el órgano superior del Ente y estará integrada por dos (2) representantes de cada una de las provincias que se adhieran al presente Documento de Constitución.

Cuarto: La Asamblea estará formada por funcionarios del organismo que tenga relación directa con el manejo del recurso fauna. En caso de ausencia de los representantes titulares éstos serán reemplazados por los funcionarios y/o asesores que el organismo responsable designe.

Quinto: La Asamblea elegirá de entre sus miembros por simple mayoría, un Presidente, un Secretario Ejecutivo y un Secretario Técnico, que durarán dos años en sus funciones.

Sexto: El Ente se reunirá en Asamblea ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán dos veces al año en el lugar que indique la Asamblea anterior; las extraordinarias se convocarán a solicitud de una tercera parte de los estados miembros o por el Presidente del Ente quien fijará la sede de esa reunión.

Séptimo: Las Asambleas podrán constituirse con un quórum formado por la mitad más uno de los estados miembros del Ente.

Octavo: Las decisiones de las Asamblea serán tomadas por mitad más uno de los miembros presentes y ésta se pronunciará en dos formas, según sea la naturaleza de la decisión: en forma de "recomendación" cuando se trate de asuntos en los que interviene en su carácter de organismo coordinador y asesor y en forma de "Resolución" cuando se trate de cuestiones internas del mismo.

Noveno: Los gastos que demande el funcionamiento del Ente Coordinador y Asesor se integrarán de la siguiente forma:

- a) Por un aporte inicial de \$a. 100.000 de cada provincia componente y que será efectivizado en un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha que se dicte el instrumento legal que adhiera a la cons.

- titución del Ente Coordinador y Asesor;
- b) Por legados, donaciones y/o subsidios o aportes por otros conceptos que efectúen instituciones u organismos públicos y privados;
- c) En la segunda asamblea anual ordinaria se determinará el aporte que cada provincia adherida deberá efectivizar el Ente Coordinador y Asesor para las erogaciones del próximo ejercicio.

Décimo: El ejercicio anual cerrará el 31/XII y los gastos no podrán superar en ningún momento el monto de los recursos establecidos para cada ejercicio por la Asamblea.

Undécimo: Cada Gobierno de las provincias integrantes del Ente podrá en cualquier momento controlar a través de sus organismos competentes el estado patrimonial y la documentación correspondiente.

Duodécimo: En caso de disolución del Ente Coordinador y Asesor se procederá a la liquidación de su patrimonio, cuyo producido se distribuirá en forma proporcional a todo lo aportado por cada jurisdicción.

Décimo tercero: El presente Documento será ratificado, en un término no superior a los sesenta (60) días, por las provincias miembros, de acuerdo con sus respectivos procedimientos legales. Dicho acto deberá contener la aceptación o rechazo del Documento sin introducir modificaciones en su articulado.

Décimo cuarto: Será sede del Ente, la ciudad Capital del Estado Miembro que represente el Presidente, salvo resolución en contrario a la Asamblea.

Décimo quinto: El Comité Organizador, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, elaborará el Reglamento del presente Documento, el que será presentado a la Asamblea para su aprobación.

(Fotocopia del Documento firmado que obra a fs. 2/4 del Expte: D—00164/78) del que dan fe inclusive, según firma y sello aclaratorio estampada al pie, los siguientes funcionarios: Presidente Prov. Ing. Agr. Dn. José Eduardo PUELLES — Ente Coordinador Centro Andino Patagónico para la Fauna — E.C.

C.A.P.F. — Secretario Prov.: Ing. Agr. Dn. Salvador José MICALI.

IIª REUNION REGIONAL DE FAUNA DE LAS PROVINCIAS CENTRO—ANDINO — PATAGONICO

En la ciudad de La Rioja, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y siete, se reúnen los representantes de las provincias integrantes de la Región Centro—Andino—Patagónico, integrada por Catamarca, Chubut, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro, San Luis y Santa Cruz y con la participación de funcionarios de la Dirección Nacional de la Fauna Silvestre y autoridades del Ente Coordinador Interprovincial para la Fauna (E.C.I.F.) y con la ausencia de los representantes de la Provincia de San Juan para tratar el Temario elaborado al efecto, acordándose lo siguiente:

PRIMERO — Crear Ad—referéndum de los gobiernos provinciales miembros, el Ente Coordinador y Asesor Centro — Andino — Patagónico de la Fauna como organismo encargado de recomendar a sus integrantes, políticas inherentes al manejo y aprovechamiento racional de este recurso, firmándose para constancia el DOCUMENTO CONSTITUTIVO que se acompaña a la presente.

SEGUNDO — Recomendar a las provincias participantes remitan a la presidencia del Ente, especialmente a las que no lo han hecho, leyes, reglamentos, normas y estructuras que hacen al manejo y control de la fauna silvestre, para luego ser distribuidos a los representantes de las provincias intervinientes.

TERCERO — Recomendar a la Provincia de Río Negro, remita a la presidencia del E.C.C.A.P.F. el modelo y metodología para realizar los censos faunísticos.

CUARTO — Recomendar a las provincias supriman el carácter de "transferible" de los Certificados de Origen y Legítima Tenencia que se habían adoptado como modelo para las provincias y establecer el canje de dicho documento, ante la autoridad competente toda vez que se transfiera el producto.

QUINTO — Recomendar los gobiernos de provincias, contemplen la posibilidad de integrar en un solo organismo específico el manejo del recurso fauna silvestre y elevar su nivel jerárquico.

SEXTO — Se recomienda a la presidencia del Ente Coordinador y Asesor convocar a reunión extraordinaria cuando tengan en su poder las provincias el Anteproyecto de la Ley Nacional de Fauna, en virtud que en esta reunión no se ha tenido dicho instrumento legal para su estudio y tratamiento, debido a que la misma se tratará en la reunión del Consejo Federal Agropecuario en la ciudad de Mendoza.

SEPTIMO — Se recomienda al representante de la Provincia de Neuquén, remita a la presidencia del E.C.C.A.P.F. los antecedentes y reglamentos de creación del Cuerpo de Guardafauna en esa jurisdicción.

OCTAVO — Recomendar a las provincias participantes, remitan un listado del material bibliográfico relacionado al tema fauna silvestre para constituir un Centro de Información.

NOVENO — Recomendar a las provincias miembros, el envío de material de extensión y divulgación para ser distribuido entre las mismas.

DECIMO — Recomendar a las provincias participantes, envíen a la presidencia del Ente los antecedentes de implantación de cotos de caza y reservas naturales para su posterior distribución. Se hace extensible la misma a la Provincia de San Juan con el objeto de que envíe la reglamentación referente a la Reserva de San Guillermo.

DECIMO PRIMERO — Recomendar a las provincias participantes, unifiquen el VALOR MINIMO de la licencia de caza deportiva y de caza comercial, según se indica a continuación:

- a) Caza Deportiva Menor . . . \$ 5.000,—
- b) Caza Deportiva Mayor . . . \$ 15.000,—
- c) Caza Deportiva Mayor-Menor \$ 17.500,—

Sobre los valores citados, se podrá aplicar una bonificación no mayor del 50% para socios de clubes federados y con Persona

Jurídica de las respectivas provincias. Con respecto a la caza comercial, estos valores serán los siguientes:

- a) Cazador \$ 5.000,—
- b) Comerciante e Industrial . . \$ 10.000,—

DECIMO SEGUNDO — Recomendar a las provincias y a la Nación el estricto y efectivo cumplimiento del Acuerdo Intención suscripto oportunamente en la Ira. Conferencia Técnica Interprovincial sobre la Vicuña, realizada en la ciudad de San Juan los días 21|23 de Junio de 1972.

DECIMO TERCERO — Recomendar a las provincias miembros eliminen los términos: "Plaga", "perjudiciales" y "dañinas" para las poblaciones que circunstancialmente ejercen presión negativa sobre la actividad humana y que las disposiciones al respecto se resuelvan a nivel interprovincial.

DECIMO CUARTO — Se deja constancia por este mismo acto que las firmas del Documento Constitutivo del Ente Coordinador y Asesor no significa la incorporación de las provincias presentes, debido a que los funcionarios presentes no tienen poder de decisión lo que significa la adhesión o rechazo posterior por parte del respectivo Gobierno.

DECIMO QUINTO — Se comunica a los miembros presentes que en el próximo mes de Noviembre tendrá lugar la reunión que organiza la Dirección Nacional de Fauna Silvestre en lugar a determinarse por el citado organismo.

DECIMO SEXTO — Se fija como lugar tentativo para la próxima Reunión Austral Ordinaria del E.C.C.A.P.F. la Provincia de Santa Cruz, a celebrarse en el mes de Marzo de 1978.

(Fotocopia del Documento firmado que obra a fs. 57 del Expte.: D—00164|78), del que dan fe inclusive, según firma y sello aclaratorio estampada al pie, los siguientes funcionarios: Presidente (Prov. Ing. Agr. Don José Eduardo PUELLES — Ente Coordinador Centro — Andino — Patagónico para la Fauna — E.C.C.A.P.F.) — Secretario: Prov. Ing. Agr. Don Salvador José MICALLI.